

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto le correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva con radicado 2022-00198. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de abril del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE**
Demandados: **JUAN SIMON BUITRAGO CUERVO
JUAN DAVID BUITRAGO ZULUAGA
CECILIA CUERVO ALVAREZ**
Radicado: **170014003010-2022-00198-00**
Interlocutorio No.: **354**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: **PAGARÉ Nro. 73585**
CAPITAL: **\$4.316.054**
DEUDORES: **JUAN SIMON BUITRAGO CUERVO
JUAN DAVID BUITRAGO ZULUAGA
CECILIA CUERVO ALVAREZ**
BENEFICIARIO: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA
- COFINCAFE**
FECHA VENCIMIENTO: **1 DE AGOSTO DE 2021**

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

El documento relacionado reúne los requisitos generales que, para todo título ejecutivo, señalan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado contenido en el título valor allegado con la demanda, y sus respectivos intereses moratorios.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE** con Nit 800.069.925-7, en contra de **JUAN SIMON BUITRAGO CUERVO**, con cédula Nro. 1.053.799.506, **JUAN DAVID BUITRAGO ZULUAGA**, con cédula Nro. 10.211.370, y **CECILIA CUERVO ALVAREZ**, con cédula Nro. 24.310.773, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.316.054)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré Nro. 73585 con fecha de vencimiento de 1 de agosto de 2021.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de agosto de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, con cédula Nro. **10.004.550** y con **T.P. 130.899 del C.S. de la J.**, conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 058 el 8 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fefcfdada6efa299ebd602562797a6212303cba92d1bf93ff0354db40f3e61**

Documento generado en 07/04/2022 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>